

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. 9,00  
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 9)

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Núm. 816

Ilmo. Sr.: La fuerte presión que constantemente venían ejerciendo en nuestros mercados de trigos los remanentes de importaciones realizadas hasta el año 1923, no permitían que el grano nacional adquiriera precios remuneradores. Los labradores sufrían una angustiosa situación agravada por las espoliaciones usurarias de que una gran masa de ellos era objeto.

La Real orden de 9 de Julio de 1925 estableciendo la tasa mínima para nuestros trigos, y como complemento de ella la disposición referente a préstamos, sin desplazamiento de prenda para dicho producto, no solo resolvió la crisis que atravesaba tan importante rama de la agricultura, sino que además, en poco tiempo logró transformar el sistema comercial que imperaba, extirpando en gran parte la usura y la especulación, tan arraigadas en el comercio de trigos, que ya parecía algo endémico o inherente de esta producción.

Tan beneficiosos y patentes fueron los resultados obtenidos por dicha Real orden, que al finalizar su vigencia en Julio del año último, el Gobierno acordó prorrogarla, accediendo con ello a las peticiones hechas por la casi totalidad de los cultivadores cerealistas, si bien introduciendo en ella algunas pequeñas modificaciones, aconsejadas por la experiencia, que dieran a la parte comercial toda la flexibilidad necesaria.

Con igual clamor que el pasado

año, solicitan en este los labradores que continúe el régimen establecido y aun cuando, por no haberse autorizado importaciones de trigos exóticos y por haber absorbido el consumo en los últimos años, los remanentes que existían de los mismos, seguramente los trigos nacionales obtendrán en nuestros mercados, libre ya de presiones, precios remuneradores como no se ocasiona perjuicio alguno a los intereses del consumo, y se lleva en cambio a los labradores la confianza necesaria para consolidar todas las ventajas obtenidas con este sistema, accediendo a lo solicitado por las diferentes Asociaciones, Cámaras Agrícolas, Sindicatos, Federaciones y entidades agrarias de España,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga en toda su integridad, hasta el 15 de Julio de 1928, la vigencia de las disposiciones contenidas en la Real orden de 6 de Julio de 1926, referente a regulación de precios del trigo y períodos de aplicación para la tasa mínima de dicho cereal.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Abastos.

(Gaceta de 3 de Julio.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en telegrama del día de ayer me dice:

Sírvase V. E. interesar do los Alcaldes que los Guardias municipales faciliten a las Jefaturas de Seguridad los datos de entrada y salida de viajeros, lugar de alojamiento y cuanto pueda interesar al orden público, siempre que la Dirección General de Seguridad, así lo requiera.

Lo que se publica en este periódico oficial para general cono-

cimiento y efectos que se ordenen.

El Gobernador,

José Maria Caballero Aldasoro.

R. al núm. 2.126

### MINAS

Vista la instancia suscrita por D. Marcelino Rubiera, como Director de las minas de Aller, de la Sociedad Hullera Española, y en representación de la misma, solicitando autorización para instalar un paso superior y un cable aéreo para el servicio de las minas del grupo Cutrifer-Moreda, del concejo de Aller.

Vista la Real orden del 29 de Mayo de 1917 que ordena que la tramitación de los expedientes de ferrocarriles mineros y cables, comprendidos en el artículo 157 del Reglamento general para el régimen de la minería, modificado por Real decreto del 29 de Mayo de 1914, se efectúe con sujeción a las prevenciones contenidas en el Reglamento sobre instalaciones eléctricas aplicadas a la industria minero-metalúrgica del 30 de Enero de 1903.

Acuerdo que, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el sitio de costumbre de la Alcaldía de Aller, para que en el plazo de 30 días puedan presentar reclamaciones los que se crean perjudicados, y después del informe del Ayuntamiento a lo que a los sitios municipales afecte y de lo que informe la Jefatura de Obras públicas de la provincia en lo que se refiera a carreteras, un Ingeniero de la Jefatura de Minas informará sobre la conveniencia de la concesión y condiciones que deberán imponerse.

Los terrenos que atravesará son propiedad de la Sociedad peticionaria, de D. Juan Díaz Ordoñez y otros.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo, 30 de Junio de 1927.

El Gobernador,

José Maria Caballero Aldasoro.

R. al núm. 2.103

### Corrientes Electricas

#### EDICTO

Examinado el expediente incoado por D. Pío Alvarez Quevedo, Ingeniero Director de la Delegación en Asturias, de la Sociedad Anónima «Electra del Viesgo», en nombre de la misma, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión, desde el poste número 5, de la línea ya concedida a dicha Sociedad, de San Felíz a la Cobertoria, hasta la Sub-estación eléctrica que la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, tiene establecida en la Cobertoria para servicio de electrificación de la rampa de Pajares.

Resultando que a los efectos solicitados se presentó por la Sociedad peticionaria el correspondiente proyecto, que la Jefatura de Obras públicas estima suficiente para la información pública que dispone el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919:

Resultando que publicado el anuncio correspondiente en el BOLETIN OFICIAL de fecha 14 de Septiembre de 1926, y en el Ayuntamiento de Lena, unico término municipal a que afecta la línea solicitada, no se ha presentado reclamación alguna contra el proyecto, informando la Alcaldía de Lena favorablemente el devolver el edicto diligenciado:

Resultando que la 1.ª División de Ferrocarriles propone se acceda a la petición, si bien señala la condición de que la línea proyectada, en su cruce con la del ferrocarril del Norte, habrá de formar un ángulo no inferior a 60º sexagesimales, y que las obras de este cruce se han de ejecutar en el plazo máximo de seis meses:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente la petición y propone las condiciones que estima deben imponerse para la concesión:

Resultando que la Comisión provincial, en sesión celebrada el 18 de Enero del año actual, acuerda informar que no hay inconvenien-

te en que se acceda a lo solicitado por la Sociedad peticionaria, por cuanto la concesión no afecta a los planes, obras o intereses de la Excma. Diputación:

Resultando que el Verificador Oficial de Contadores manifiesta en su informe que no hay inconveniente en que se otorgue la concesión y se aprueben las tarifas presentadas por la entidad peticionaria, que son las generales que actualmente aplica esta a sus líneas, y termina proponiendo la condición de que antes de poner en servicio la línea se le remitan plano esquemático de la línea y Reglamento para el servicio de la misma:

Resultando que la Abogacía del Estado, en su función asesora, informa que procede otorgar la concesión solicitada bajo las condiciones señaladas por los técnicos en sus respectivos informes:

Considerando que la petición ha sido formulada reglamentariamente y con arreglo a todos los requisitos legales:

Considerando que esta clase de concesiones son de indudable beneficio para los intereses generales, por tratarse de un servicio de suma importancia, cual es la electrificación de la línea del ferrocarril del Norte en la rampa del Pajares:

Considerando que no se han presentado reclamaciones de ningún género contra la autorización solicitada.

Vistos la Ley de 23 de Marzo de 1900, Reglamento de 27 de Marzo de 1919 y Real decreto de 7 de Octubre de 1904,

He acordado de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Fomento y por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, otorgar la concesión solicitada con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad «Electra del Viesgo», para derivar de su línea de transporte de energía eléctrica a 30.000 voltios, que vá desde San Feliz a la Cobertoria, otra de las mismas características que arrancando del poste número 5 de aquella, se dirige a la Sub-estación eléctrica que la Compañía del Norte, tiene establecida en la Cobertoria.

2.ª Se concede a dicha Sociedad la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que sea necesario ocupar con las obras.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero D. Pío Alvarez Quevedo, en 16 de Julio de 1926.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras se llevarán a cabo por la Jefatura de Obras públicas, a la que el concesionario deberá comunicar el comienzo y terminación de aquéllas, después de la cual serán reconocidas por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose por triplicado acta de este reconocimiento, uno de cuyos ejemplares se ar-

chivará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, otro se remitirá a la Superioridad a los efectos de la aprobación si procede, y el tercero se entregará a la entidad concesionaria si ha sido aprobada el acta, autorizándose para explotar la línea.

6.ª En el cruzamiento de la línea eléctrica con las vías de ferrocarril del Norte, tendrán un ángulo que no será inferior a 60° sexagesimales, y las obras de este cruce se ajustarán bajo la inspección de los Agentes de la Compañía del Norte y del personal de la primera División de Ferrocarriles, para lo cual la Sociedad peticionaria avisará el comienzo de las mismas con la debida anticipación.

7.ª Los gastos que origine tanto el reconocimiento como los propios del examen y aprobación de modificaciones de detalle o reconocimientos parciales, serán de cuenta del concesionario en la cuantía y forma que rijan sobre la materia.

8.ª Esta autorización se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo rijan para las de su clase.

9.ª Para el servicio de la línea objeto de esta concesión, regirán las tarifas presentadas por la Sociedad peticionaria, que son las generales ya aprobadas, aplicables a las demás líneas concedidas a la misma.

10.ª Antes de poner en servicio la nueva línea se remitirá por la Sociedad peticionaria al Verificador oficial de Contadores, un plano esquemático de la línea, las tarifas y el Reglamento para su aplicación de las mismas, documentos que se presentarán por duplicado.

11.ª La concesión queda igualmente sujeta a la Ley de protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 y al Reglamento para ejecución de la misma, así como a lo relativo al contrato del trabajo, dispuesto por Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, y por último al Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, con arreglo a cuyas disposiciones serán ejecutadas las obras.

12.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de esta concesión será causa suficiente para la caducidad de la misma, en la forma que determina la Ley general de Obras públicas.

Y habiendo aceptado la entidad concesionaria las condiciones presentadas y remitido una póliza de 120 pesetas para reintegro del expediente, se hace público para conocimiento general.

Oviedo, 6 de Julio de 1927.  
El Gobernador,  
José María Caballero y Aldasoro.  
R. al núm. 2.180

DIVISION HIDRÁULICA DEL NIÑO  
Aguas terrestres.—Inscripciones.

ANUNCIOS  
D. Feliz Lueje Valdés, mayor de edad, propietario y vecino de In-

fiesto, acude por medio de instancia al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, manifestando:

Que es dueño de la posesión denominada «Calzado», sita en el arrabal de la villa de Infiesto, de igual nombre, en la que hay enclavado un molino harinero, para cuyo accionamiento, de las tres piedras de que consta, utiliza las aguas del río Piloña, como fuerza motriz. Que el citado molino lo adquirió por compra a D.ª Emilia Rodríguez Bermudez, en 17 de Octubre de 1896, según escritura otorgada en la mencionada villa, ante el Notario D. Ramón Fernández Prida, y teniéndolo inscrito en el Registro de la Propiedad de Infiesto, al folio 192 del tomo 297 de Piloña, desea lo sea igualmente en los Registros Central y Provincial de Aguas públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Abril de 1901 y en el artículo 3.º del Real decreto-Ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, para que dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin descontar los festivos, los que se consideren perjudicados con la inscripción que se solicita, presenten las reclamaciones que consideren oportunas ya sea directamente en el Gobierno civil o por mediación de la Alcaldía de Piloña.

Oviedo, 18 de Junio de 1927.—  
El Ingeniero Jefe, José Graño.

D. Obdulio Fernández y Fernández, mayor de edad, vecino de Oviedo, como apoderado y en representación del Excmo. Sr. don Juan Bautista Pardo Pimentel y Velarde, Conde de Nava, acude por medio de instancia al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, manifestando:

Que siendo su poderdante usufructuario de un aprovechamiento de aguas del río Plá, con destino al accionamiento de un molino harinero, compuesto de dos rodezanos corrientes, sito en términos de la «Ferrería», parroquia y concejo de Nava, en esta provincia, y que según documento que acompaña poseé por herencia desde el año 1876, y hallándose inscrito en el Registro de la Propiedad de Infiesto al folio 26 del tomo 61, desea lo sea igualmente en los Registros Central y Provincial de aguas públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Abril de 1901, y en el artículo 3.º del Real decreto-Ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, para que dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin descontar los festivos, los que se consideren perjudicados con la inscripción que se solicita, presenten las reclamaciones que consideren oportunas ya sea directamente en el Gobierno civil o por mediación de la Alcaldía de Nava.

Oviedo, 31 de Junio de 1927.—  
El Ingeniero Jefe, José Graño.  
R. al núm. 2.113

## Junta de Clasificación y Revisión de Oviedo

Se hace saber por medio de este anuncio, a los Sres. Alcaldes de esta provincia y demás personas interesadas, que esta Junta celebrará sesión para despachar asuntos de quintas, el día 30 del presente mes, en sus oficinas, instaladas en el Cuartel de Pelayo.

Oviedo, 9 de Julio de 1927.—El Presidente, Luciano Marauri.

## SECCION MUNICIPAL

### A caldía de Oviedo

#### ANUNCIO

Habiendo acordado la Comisión permanente, en sesión del día 17 de Junio de 1927, la habilitación o suplemento de créditos, de pesetas 33.391,95, con cargo al superávit existente de la liquidación definitiva del presupuesto del segundo semestre de 1926, con destino a algunas atenciones del Presupuesto de Gastos del actual ejercicio económico; de conformidad con lo que dispone el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, se expone al público por término de quince días el expediente, para que durante dicho plazo puedan formularse ante el Ayuntamiento pleno las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Oviedo, 1.º de Julio de 1927.—  
El Alcalde M. Gutiérrez.

R. al núm 2.141

D. Manuel Gutiérrez y Gutiérrez, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo. Hago saber: Que la Comisión permanente, en sesión del día primero del corriente, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de Manuel Fernández Martínez, hijo de Agustín y Josefa, de la parroquia de Sograndio, el cual se ausentó para Buenos Aires.

Las señas del interesado cuando se ausentó, eran las siguientes: pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, color moreno y sin ninguna seña particular.

Lo que se hace público, rogando a las autoridades de todas clases, se sirvan participar a esta Alcaldía cuantas noticias adquieran del paradero del expresado ausente.

Oviedo, 5 de Julio de 1927.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez.

R. al núm. 2.176

La Comisión permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión del día 17 del mes actual, acordó sacar a subasta el suministro de piedra machacada con destino a los caminos municipales que se relacionan en el expediente.

Lo que se hace público por término de tres días, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 26 del Reglamento de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, por si alguien tuviese que formular alguna reclamación dentro del referido plazo, pasado el cual no tendrá efecto ninguna.

Oviedo, 20 de Junio de 1927.—  
El Alcalde, Manuel Gutierrez.

R. al núm. 2.130

#### Alcaldía de Gijón

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, un presupuesto extraordinario para la construcción de un nuevo Mercado de Pescadería, queda expuesto al público durante el plazo de quince días que determina el Estatuto municipal, para que en ese tiempo puedan formularse legalmente las reclamaciones que se estimen pertinentes por los habitantes de este término municipal.

Consistoriales de Gijón, a 4 de Julio de 1927.—El Alcalde, Emilio Tuyá.

R. al núm. 2.171

#### Alcaldía de Cabrales

Hallándose vacante la plaza de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad, del primer distrito de este Ayuntamiento, se saca a concurso su provisión en propiedad, por término de treinta días pudiendo optar a la misma los Médicos que actualmente pertenezcan al Cuerpo de Titulares Inspectores municipales de Sanidad.

La residencia oficial será Carreña, capital del Ayuntamiento, el sueldo anual pagadero por trimestres vencidos, 2.750 pesetas, incluyendo el 10 por 100 de la Inspección.

Las instancias, debidamente documentadas, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo expresado, recayendo el ombraimiento en el concursante que a juicio de la Corporación, reúna mejores circunstancias.

Cabrales, 1.º de Julio de 1927.—  
El Alcalde, José Huerto.

R. al núm. 2.187

#### Alcaldía de Laviana

Formado el proyecto de presupuesto extraordinario que habrá de regir durante el actual ejercicio, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días en que podrá ser examinado por cuantos lo interesen.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 295 del vigente Estatuto municipal.

Laviana, 28 de Junio de 1927.—  
El Alcalde, Arturo León.

R. al núm. 2.123

#### Alcaldía de Sobrescobio

##### Anuncio de subasta

Por acuerdo de este Ayuntamiento, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 162 del vigente Estatuto municipal e Instrucción de 2 de Julio de 1924, se hace saber, que el día 24 del próximo mes de Julio, y hora de las trece, tendrá lugar en estas Consistoriales, ante la Comisión municipal permanente de mi presiden-

cia, la subasta de arriendo del coto de caza de este término, por durante un decenio, tasado en dos mil pesetas.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta serán extendidas en papel de la clase 8.ª, con sujeción al modelo que al final se inserta, acompañadas de la cédula personal del interesado y del resguardo de haber constituido en Depositaria municipal el depósito de cien pesetas como fianza provisional que será elevada por el adjudicatario al 25 por 100 sobre el total a que ascienda el remate, en concepto de fianza definitiva.

Dichas proposiciones, contenidas en pliegos cerrados, serán entregadas al Sr. Alcalde-Presidente, una vez abierta por éste, y por un plazo de media hora, el acto de la licitación.

Para el disfrute y aprovechamiento del expresado coto de caza, que comprende todos los montes comunales de este concejo, observará el rematante las disposiciones de la vigente Ley de caza y adiciones a la misma dictadas por Real decreto de 13 de Junio de 1924, así como el pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas, que obran expuestas al público en Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo advertirse que esta Corporación municipal, se reserva el derecho de tanteo que se conoce por el artículo 86 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, si así lo estimara pertinente.

En Sobrescobio, a 30 de Junio de 1927.—El Alcalde, Telesforo Zapico.—P. A. de la C. M. P., El Secretario, Adolfo Canella.

##### Modelo de proposición:

Don ....., mayor de edad, vecino de ....., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el coto de caza de esta localidad por un decenio que comprende desde 1.º de Agosto próximo, a 31 de Julio de 1937, lo acepta en todas sus partes, y ofrece por el remate del expresado Coto, la cantidad de .... (en letra) pesetas, obligándose a satisfacer al Ayuntamiento en el primer mes de cada año, la parte alícuota del 90 por 100 correspondiente al mismo.

Fecha y firma del licitador.

R. al núm. 2.112

#### Alcaldía de Llanera

##### ANUNCIO

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento pleno, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratación municipal, sin que se hayan presentado reclamaciones, se anuncia la enajenación en pública subasta del terreno ocupado en una extensión de cien metros por una calleja sita en Ferrolica, Ables, inservible en la actualidad por haber sido sustituida por la carretera de Ables-San Cua, de nueva construcción, con el tipo de mil pesetas.

La subasta se verificará en el

salón de actos de esta Consistorial, a los veinte días hábiles de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue.

Las proposiciones para optar a la subasta se ajustarán al modelo que va al final, y se presentarán en la Mesa de subasta el día en que ésta se verifique, durante un plazo de media hora, en sobres cerrados, en cuyo anverso deberá escribir y firmar el licitador, o quien legalmente le represente: «Proposición para optar a la subasta del terreno municipal de la calleja de Ferrolica. A la proposición deberá acompañarse el resguardo que acredite la constitución de depósito provisional de quinientas pesetas y la cédula personal.

Para el bastanteo de poderes ha sido designado el Letrado señor Miaja Azcarate, que habita en Oviedo, Argüelles, 23.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, con arreglo a las condiciones anunciadas, y caso de resultar iguales dos o más propuestas se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y de continuar la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación.

Los pliegos de condiciones y antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a las horas de oficina y todos los días hábiles que medien hasta el remate.

Consistoriales de Llanera, a 25 de Junio de 1927.—El Alcalde, Celestino Gonzalez Tresguerres.

##### Modelo de proposición:

(Deberá extenderse en papel de 1,20 pesetas, y llevar un sello municipal de una peseta.

D....., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones de la subasta de un trozo de terreno de la calleja inservible, sita en Ferrolica (Ables), publicada en el BOLETIN OFICIAL del día... y conforme en un todo con las mismas, se comprometo a la adjudicación con estricta sujeción a ellas, por la cantidad de... (se expresará en letra).

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 2.133

## SECCION JUDICIAL

### Audiencia Territorial de Oviedo

Secretaría de Gobierno.

##### ANUNCIO

La Sala de Gobierno, en sesión de 23 del actual, acordó declarar vacantes los cargos de Juez municipal propietario y suplente, de Boal, por ser separados de los mismos, en virtud de incapacidad física, D. José Villamil Rodríguez y D. Anastasio Alvarez Sanchez, respectivamente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a fin de que los aspirantes a los expresados cargos presenten sus instancias documentadas en el Juz-

gado de primera instancia de Castropol, dentro del plazo legal, y conforme al Real decreto de 30 de Octubre de 1923.

Oviedo, a 25 de Junio de 1927.—El Secretario de Gobierno, José Minguillón Estevez.

#### Juzgado de Cangas de Tineo

El Licenciado D. Luis Gonzalez y Perez, Juez municipal de la villa de Cangas de Tineo, y su término.

A cuantos el presente vieren, hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de juicio verbal civil, hoy en ejecución de sentencia, entre partes, como demandante D. Manuel Muñiz Mendez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, y como demandados D.ª Pilar Berdasco Llanos, viuda, mayor de edad, dedicada a labores, por si y además como representante legal de sus hijos menores de edad Paulino, Rosario, Josefa, Dolores, José y Francisco Menendez Berdasco, vecinos que fueron de Becerrales, en este término y hoy de ignorado paradero, sobre pago al demandante, como herederos de D. Joaquín Menendez Vicente, marido y padre respectivamente de los mismos demandados, de la cantidad de setecientas sesenta y nueve pesetas, resto de mayor suma; para cuyo pago de la expresada cantidad, costas causadas y que se causen, se les embargó a dichos demandados y se saca a subasta lo siguiente:

Primero. Una casa conocida con el nombre de Sandalio, sita en dicho Becerrales, que tiene una superficie de doscientos veinticinco metros, se compone de planta baja, cuartos, y pajar y una pequeña habitación que forma parte de la misma, cubierta de teja y que todo el edificio se encuentra en mal estado, y linda por su entrada al Norte con camino, Este y Sur prado de los demandados y Oeste con los términos de Sillaso. Tasada en mil pesetas.

Segundo. El prado llamado de Junto a Casa o Cochao, secano, de tercera clase, superficie de sesenta y cinco áreas y linda al Norte prado de José Riesco y la casa antes dicha, Sur con terreno del pueblo, Este prado de José Suarez y terreno yermo de Manuel Arias, Oeste camino Real que conduce a Parrondo. Los colindantes dichos son vecinos de el referido pueblo de Becerrales. Tasado dicho prado en mil quinientas pesetas.

No se hallan habilitados los títulos de propiedad de las referidas fincas, y las personas que quieran tomar parte en la subasta se presentarán en el local de este Juzgado, o sea en la sala de audiencia del mismo, el día ocho de Agosto próximo, a las once horas, advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, previa consignación del diez por ciento, tipo de la subasta.

Cangas de Tineo, cuatro de Julio de mil novecientos veintisiete.

—Luis Gonzalez --P. S. M., Manuel Avello.

#### Juzgado de Infiesto

D. Luis Riera Solis, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de primera instancia de Infiesto.

Doy fé: Que en los autos de que se hará mención recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

#### Sentencia:

En la villa de Infiesto, á primero de Julio de mil novecientos veintisiete, vistos por el Sr. don Manuel Pino Chico, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos sobre alimentos provisionales promovidos por D.<sup>a</sup> Marina Alvarez, sin segundo apellido, mayor de edad, casada y vecina de Cadanes, contra su esposo D. José Bejar Ejido, también mayor de edad, propietario, de igual vecindad y en la actualidad en ignorado paradero.

#### Fallo:

Que debo condenar y condeno á D. José Bejar Ejido á que abone á su esposa D.<sup>a</sup> Marina Alvarez, sin segundo apellido, por vía de alimentos provisionales, la cantidad de dos mil pesetas anuales pagaderas por mensualidades anticipadas, debiendo abonar los correspondientes al tiempo que medie entre la fecha de la presentación de su demanda y la en que sea esta sentencia firme, dentro de los cinco días siguientes á la misma y con elección, en el obligado, á pagar la pensión manteniendo en su propia casa á la demandante, sin expresa condena de costas.

Notifíquese esta sentencia en la forma que dispone el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Pino.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación en forma al demandado en paradero desconocido, don José Bejar Ejido, expido la presente en Infiesto, á dos de Julio de mil novecientos veintisiete.—Licenciado, Luis Riera.

R. al núm. 2.157

#### Juzgado de Madrid

#### EDICTO

Don Francisco Fabie y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del Distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y por la Secretaría del refrendante, se tramitan autos de procedimiento especial hipotecario regido por las disposiciones de la ley de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, a instancia del Banco Hipotecario de España, contra don Ricardo de Prado y Collera, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Oviedo, sobre se-

questro, posesión interina y venta hoy de una finca hipotecada a la seguridad de un préstamo de ciento cinco mil pesetas, consignado en escrituras de quince de Abril de mil novecientos veinticuatro y once de Noviembre del mismo año; en cuyos autos, en providencia de esta misma fecha se ha acordado la venta en pública subasta por primera vez, y término de quince días, de la finca siguiente:

Una casa en construcción en la carretera de Oviedo a Torrelavega, sin número de orden, barrio de La Tenderina, que constará de bajo, primero, segundo y bohardilla habitable; linda por su frente con la carretera de Oviedo a Torrelavega, en línea de diecisiete metros; por la derecha entrando, con la finca de que se segrega el solar que ocupa la casa que se describe, en línea de veintidós metros; por la izquierda con casa de don Fabriciano Clemente, en línea de veinte metros cincuenta centímetros, y por el fondo o testero con la citada finca de donde ésta procede, en línea de veinticinco metros cincuenta centímetros.

Comprende una extensión superficial de cuatrocientos cuarenta y dos metros cuadrados, equivalentes a cinco mil seiscientos noventa y tres pies cuadrados, de los cuales estarán edificados trescientos cuarenta y un metros, cincuenta y cinco centímetros, equivalentes a cuatro mil trescientos noventa y nueve pies cuadrados, y el resto se destinará a patio posterior y un pequeño patio de luces. El solar sobre el cual se está construyendo la casa que se ha descrito, se segrega de la finca siguiente:

Una porción de terreno en Oviedo, barrio de La Tenderina, parroquia de San Julián de los Prados, cuyo terreno se formó con una casa habitación sin número y tres terrenos más denominados «La Pedrera» y «Tras del Hórreo», «Prado Cerrado» y «Prado de Tras de casa», de una hectárea noventa y cinco áreas y ochenta y una centiáreas con casa, cuadra y pajar; linda al Sur con la carretera de Oviedo a Siero; Oeste y Norte con el reguero de Rozaneldi, y Este propiedad de don Ricardo del Prado, don Manuel Cima y otros.

Para el acto del remate que tendrá lugar doble y simultáneamente, en este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, y en el de primera instancia de la ciudad de Oviedo, se ha señalado el día veintinueve del próximo Julio a las once horas (oficial), y se llevará a efecto, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que la cantidad que se fija como tipo de esta primera subasta es la de doscientas diez mil pesetas, y no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Segunda. Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento efectivo de las doscientas diez mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que si resultaren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematan-

tes, ante el Juzgado que conoce de los autos adjudicándose al mejor postor.

Cuarta. Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de aprobación del remate.

Quinta. Que los títulos de propiedad de la finca suplidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante, y los licitadores deberán conformarse con ellos sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Sexta. Y que las cargas y gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del Banco Hipotecario, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veinticuatro de Junio de mil novecientos veintisiete.—Francisco Fabie.—El Secretario judicial: ante mí, Joaquín Argote.

#### Juzgado de Castro-Urdiales

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de instrucción de Castro-Urdiales.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a Manuel Souto, Severino Castañeira, Juan Suárez, Francisco Cousillas, José González Cruz y Manuel Castro, cuyo actual paradero se ignora, pero que el día seis de Diciembre último tal vez fueran marineros de algunos de los vapores surtos en este puerto, denominados: Artabo, Mariños, Jesús María, Barquero, Clarisa, Elatra de Masma, Delfín, Occidente, Ostelena, San Telmo o Zezo, para que, dentro del término de diez días y bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, en otro caso, comparezcan ante este Juzgado a fin de recibirles declaración en causa número veinticinco de este año, sobre atentado y otros hechos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, libro y firma el presente en Castro-Urdiales, a dos de Julio de mil novecientos veintisiete.—Teodosio Garrachón.—D. S. O., Isidro Sors.

R. al núm. 2.127

#### Juzgado de Tineo

D. Luis Sanchez Fernandez, Secretario del Juzgado municipal de Tineo.

Certificó: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

#### Sentencia:

En la villa de Tineo, a diecisiete de Junio de mil novecientos veintisiete, el Sr. Juez municipal, don José Garcia Martinez, vistos estos autos de juicio verbal civil, promovidos por el Procurador D. Faustino Menendez de Llano, de esta vecindad, a nombre de D. Justo

Sierra Carreras, comerciante y vecino de Oviedo, contra D. Lorenzo Sal del Río Gonzalez, mayor de edad, soltero, vecino de esta villa, con residencia en la Pereda, sobre reclamación de cantidad; y

#### Fallo:

Que declarando haber lugar a la demanda, debo condenar y condeno al demandado D. Lorenzo Sal del Río Gonzalez, a que pague al demandante D. Justo Sierra Carreras, la cantidad de quinientas diecinueve pesetas con quince céntimos, por vía de principal y el interés legal de la misma, desde la presentación de la demanda, con imposición de costas al demandado.

Por esta mi sentencia que será notificada personalmente al litigante rebelde si puede ser habido, o en otro caso, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la citada Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—José G. Martinez.

Fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente en Tineo, a veintisiete de Junio de mil novecientos veintisiete.—Luis Sanchez.—V.º B.º, José Garcia Martinez.

R. al núm. 2.152

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### BANCO DE GIJÓN

Habiéndosele extraviado á su propietaria, D.<sup>a</sup> Aurora Lorenzo Villanueva, el resguardo de depósito número 11.147, expedido por este Banco, en 28 de Marzo de 1921 y comprensivo de pesetas nominales 7.000, en obligaciones del Tesoro 5 por 100 emisión Enero, en 4 títulos serie A. números 80.968/71 y 1 serie B. número 123.279, hoy convertidas en Deuda amortizable al 5 por 100, emisión 1.º de Enero de 1927, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una á otra inserción á los efectos consignados en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, á 15 de Junio de 1927.—El Consejero Secretario, Higinio Gutierrez.

Habiéndose extraviado a su propietario D. José Martinez Pando, el resguardo de depósito número 11.925, expedido por este Banco en 21 de Enero de 1922 y comprensivo de doce acciones de la S. A. Droguería Cantábrica, números 222, 256, 281, 398/401, 768/69, 790, 792 y 794, de quinientas pesetas nominales cada una; se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una á otra inserción a los efectos consignados en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, a 15 de Junio de 1927.—El Consejero Secretario, Higinio Gutierrez.

(3—3)

Esc.